
EXENTA N° 0100 /

SANTIAGO, **25 JUN. 2015**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0060/0126 de fecha 09 de abril de 2015.
- g) Publicación de Llamado a Licitación Pública de fecha 16 de abril de 2015.
- h) Respuestas y aclaraciones a las consultas relativas a las Bases Administrativas de fecha 27 de abril de 2015.
- i) Acta de Apertura de Propuesta Pública de fecha 06 de mayo de 2015.
- j) Oficio (O) DGAC N° 14/1/0448/3093 de fecha 25 de mayo de 2015.
- k) Oficio Público N° F – 653 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de fecha 28 de mayo de 2015.
- l) Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 16 de junio de 2015.
- m) Oficio (O) DGAC N° 14/1/0541/3747 de fecha 19 de junio de 2015.

- n) Correo electrónico del Encargado de la Oficina Comercial del Aeropuerto El Tepual de fecha 23 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 0060/0126 de fecha 09 de abril de 2015, la DGAC aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento de una concesión destinada al servicio de cafetería y local comercial en el Aeródromo Nuevo Chaitén de la ciudad de Chaitén y nombró comisiones de recepción y apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.
- b) Que el día 16 de abril de 2015, se publicó en el diario “El Llanquihue”, de la ciudad de Puerto Montt, el llamado a Propuesta Pública citado en la letra a) precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, el días viernes 17 y lunes 20 de abril de 2015, en la Oficina Comercial del Aeropuerto El Tepual.
- c) Que con fecha 27 de abril de 2015, se efectuaron las respuestas y aclaraciones a las consultas realizadas a las Bases Administrativas que regularon este proceso de Licitación Pública.
- d) Que mediante Acta de Apertura de Propuesta Pública de fecha 06 de mayo de 2015, se consignó el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas y se recibió la única oferta presentada.
- e) Que mediante Oficio (O) N° 14/1/0448/3093 de fecha 25 de mayo de 2015, la DGAC solicitó autorización para otorgar concesión a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- f) Oficio Público N° F – 653 de fecha 28 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorizó a la DGAC a otorgar la concesión referida en el presente proceso de Licitación Pública.
- g) Que mediante Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 16 de junio de 2015, se consignó a la empresa Turismo Manos Australes Ltda., oferente favorecido con la adjudicación en concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- h) Que mediante Oficio (O) N° 14/1/0541/3747 de fecha 19 de junio de 2015, la DGAC comunicó a Turismo Manos Australes Ltda., la adjudicación de la Propuesta Pública citada en la letra a) precedente.
- i) Que por correo electrónico de fecha 23 de junio de 2015, el Encargado de la Oficina Comercial del Aeropuerto El Tepual, remitió copia de la boleta bancaria de garantía N° 5588663, del Banco Estado, por un monto de UF 6, con fecha de vencimiento al 01 de octubre de 2019 de la empresa Turismo Manos Australes Ltda.
- j) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de esta Licitación Pública.

RESUELVO

1. **ADJUDÍQUESE** Propuesta Pública y otórguese a contar del 01 de julio de 2015, a Turismo Manos Australes, RUT: 76.652.090-1, en adelante "El concesionario", Una superficie de 7,61 m² destinada a la explotación del servicio de cafetería con expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas envasadas, sándwich envasados, snacks, café en máquina, sopas en máquina, cigarrillos, confites en general, y en general todo tipo de alimentos envasados o que no implique manipulación, y de local comercial para la venta de artesanía, souvenir, productos turísticos, etc., ubicada en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Nuevo Chaitén de la ciudad de Chaitén, y un espacio para letrero publicitario con nombre del local, la ubicación será determinada por la Jefatura del Aeródromo Nuevo Chaitén.
2. La concesión se otorga hasta el 30 de junio del año 2019, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en 3 meses calendario, a contar de la fecha indicada. La citada prórroga deberá estar plenamente justificada por la DGAC.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual, basado en un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo de \$40.000.- (Cuarenta mil pesos.-), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 56° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. El concesionario entregó a la DGAC, la boleta bancaria de garantía N° 5588663 del Banco Estado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 6, con una vigencia al 01 de octubre de 2019.
5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Nuevo Chaitén, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50.
8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

9. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a la que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).

19. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
21. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
22. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
23. La DGAC por intermedio del Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Nuevo Chaitén.
25. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización única y total de \$80.000.- (Ochenta mil pesos) + IVA, equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión para Local Comercial.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. En este caso, será la Jefatura del Aeródromo le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa

impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
36. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
37. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
38. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación, y ante Notario Público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica y otorga la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) Nº 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
40. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

41. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. TURISMO MANOS AUSTRALES LTDA.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

1 EJEM. DGAC., DAS, ZAS., AEROPUERTO EL TEPUAL – PUERTO MONTT

1 EJEM. DGAC., DAS.

1 EJEM. DGAC., DCOM., OFICINA DE PARTES

1 EJEM. DGAC., DCOM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL

2 EJEM. DGAC., DCOM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/mod/cpa/nmc/23062015 S/EXP. OCP